



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 36771/2017 - ROJAS, EDUARDO ALEJANDRO c/ CAMINOS PROTEGIDOS ART S.A. s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

Buenos Aires, 20 de agosto de 2019.

se procede a votar en el siguiente orden:

El Dr. Roberto C. Pompa dijo:

I- Contra la sentencia recaída en la anterior instancia a fs. 139/141, recurre la parte demandada, a mérito del memorial que luce agregado a fs. 142/143, sintiéndose agraviado por la forma en que fueron impuestas las costas del presente litigio. Corrido el pertinente traslado, obrar la réplica de la parte actora a fs. 147/149.

Asimismo, la perito médica apela a fs. 145 los honorarios que le fueron regulados por estimarlos reducidos.

II- Adelanto, que la queja vertida por la demanda con relación a la forma en que fueron impuestas las costas en la instancia de grado, en mi opinión, será receptada favorablemente.

Al respecto, aprecio que la demandada entablada por la parte actora se rechazó en todas sus partes, toda vez que, como señala la sentencia de grado, el actor no probó padecer de alguna incapacidad para reclamar como lo hizo.

En tal sentido, considero que resulta de aplicación al caso lo normado en el art. 68, 1º párrafo, del C.P.C.C.N. que consagra el principio rector en materia de costas, que encuentra su razón de ser en el hecho objetivo de la derrota, por cuanto quien resulta vencido debe cargar -en principio- con los gastos que debió realizar su contraria para obtener el reconocimiento de su derecho.

Por lo expuesto, de prosperar mi voto, propongo hacer lugar al agravio y modificar la imposición efectuada en primera instancia imponiendo las mismas a cargo de la parte actora (cfe. art. 68 primera parte del C.P.C.C.N.).

III- Respecto a la regulación de honorarios atacada por la perito médica, teniendo en cuenta el resultado del juicio, propongo, con apoyo en lo normado por el art. 38 de la L.O. y los art. 6, 7, 8, 19 y ss. de la ley 21.839, mínimos arancelarios vigentes, la importancia, mérito y calidad de las tareas llevadas a cabo, que sean confirmados.

IV- Sugiero imponer las costas de alzada por su orden, dada la naturaleza de la cuestión planteada (art. 68, 2º parte del CPCCN) y regular los honorarios de la representaciones letradas de cada parte por la actuación ante esta instancia, en el 15% para cada uno de ellos, sobre lo que deban percibir en la instancia anterior.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

El Dr. Alvaro E. Balestrini dijo:

Por compartir los fundamentos expuestos, adhiero al voto que antecede.

El Dr. Mario S. Fera: no vota (art. 125 L.O.)

En mérito del acuerdo que precede el **Tribunal RESUELVE:** **1)** Modificar la imposición de costas efectuada en grado e imponerlas a cargo de la parte actora en su totalidad. **2)** Costas de alzada por su orden. **3)** Regular los honorarios de las representaciones letradas de cada parte por la actuación ante esta instancia, en el 15% para cada uno de ellos, sobre lo que deban percibir en la instancia anterior. **4)** Hágase saber a las partes y peritos que rige lo dispuesto por la Ley 26.685 y Ac. C.S.J.N Nro. 38/13. 11/14 y Nro. 3/15 a los fines de notificaciones, traslados y presentaciones que se efectúen.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

Álvaro E. Balestrini

Pompa

JUEZ DE CAMARA

DE CAMARA

Roberto C.

JUEZ

Ante mí:

F.F.

